

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 1

1. El consejo Escolar Municipal se rige por el Decreto Legislativo de 16 de Enero de 1.989, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana; el Decreto 111/1989, de 17 de Julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales; el presente Reglamento y la Ley de Procedimiento Administrativo como norma subsidiaria.

2. En todo aquello no previsto en estas normas y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos del Pleno.

TÍTULO Y. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

CAPÍTULO I: FUNCIONAMIENTO.

Artículo 2

El Consejo Escolar Municipal funciona en régimen de Pleno y Comisiones de Trabajo o Ponencias.

CAPÍTULO II: DEL PLENO.

Artículo 3.

Al Consejo Escolar Municipal le corresponde ejercer su función consultiva en los asuntos y en el ámbito territorial que determinan los artículos trece y catorce del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana:

a) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término Municipal.

b) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como la educación especial, la escolarización de marginados, las actividades complementarias y extraescolares y las enseñanzas no regladas.

c) Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir a los Ayuntamientos y aquel otro fondo que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.

d) Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.

e) Propuestas de convenio y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

f) Elaborar sus propias normas de funcionamiento.

g) El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el artículo anterior.

h) El Consejo Escolar Municipal elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en el Municipio de Quart de Poblet.

Artículo 4.

El Consejo Escolar Municipal se reunirá al menos 3 veces al año con carácter preceptivo y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes.

El Pleno será convocado por el/la Presidente al menos con 10 días hábiles, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros.

CAPÍTULO III: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 5.

1. El Consejo Escolar Municipal decidirá el número de Comisiones de Trabajo que deban elaborar informes y a dictámenes.

2. Como mínimo se constituirán las siguientes comisiones:

- Comisión de Actividades Extraescolares.
- Comisión de Gestión Directa con el Ayuntamiento.
- Comisión de Mantenimiento y Conservación de los colegios.
- Comisión de Planificación General de la Enseñanza.

Artículo 6.

Corresponde a las Comisiones preparar el despacho de los asuntos en los que deba informar al Consejo y podrá también ejercer la ponencia de sus asuntos ante este.

Artículo 7.

1. La composición de las Comisiones de Trabajo se propondrá en el Consejo a partir de las adscripciones voluntarias de sus miembros a estas.

2. Asimismo podrán incorporarse para prestar la asistencia técnica, funcionarios o miembros del Consejo no inscritos inicialmente en la Comisión de la que se trate.

3. En caso de que un miembro figure adscrito además de una Comisión, el consejo tendrá en cuenta las limitaciones que estime oportunas.

Artículo 8.

Las Comisiones de Trabajo establecerán su propio calendario de reuniones y régimen de funcionamiento y resolución, que deberán ser aprobados por la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE SESIONES.

Artículo 9.

1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Escolar Municipal requerirán la presencia del/la Presidente, o persona en quien delegue, y de la mitad, al menos de sus miembros.

2. Si no existiere quórum, el órgano quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, media hora después. Será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, en número no inferior a tres.

Artículo 10.

1. El/la Presidente informará al Consejo del modo de ordenar las intervenciones de sus miembros en las correspondientes sesiones.

2. La ordenación de las intervenciones podrá incluir la posibilidad de acumulación de tiempo entre los miembros de una misma organización o grupo.

Artículo 11.

1. De ordinario, los acuerdos se adoptarán cuando los votos afirmativos superen los negativos.

2. El voto no es delegable.

Artículo 12.

1. Cualquier miembro del Consejo Escolar Municipal podrá requerir que conste en acta su parecer contrario al acuerdo de la mayoría.
2. Asimismo, podrá presentar voto particular contra el acuerdo de la mayoría y anunciarlo antes de levantarse la sesión y habrá que remitirlo por escrito, dentro del plazo de dos días, a la Presidencia.
3. Los miembros que hubieran votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar uno propio, siempre que se haya reservado este derecho antes de concluir la sesión.

Artículo 13

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- b) Por votación ordinaria, alzando la mano primero los que aprueban, después los que desaprueban y finalmente, los que se abstienen.
- c) Secreta, si se trata de elección de personas o a petición del 10% de los asistentes.

CAPÍTULO V. DICTÁMENES E INFORMES.

Artículo 14

1. Recibida una petición de dictamen o informe de la competencia del Consejo Escolar Municipal, el/la Presidente podrá convocar a la Comisión de Trabajo a la que corresponda redactarlo.
2. Asimismo, el/la Presidente procederá a convocar El Consejo Escolar Municipal.

Artículo 15

El/la Presidente a propuesta del Consejo Escolar Municipal o de los Presidentes de las Comisiones de Trabajo podrá requerir, de la autoridad que haya solicitado el correspondiente dictamen o informe, que se complete el expediente objeto de consulta.

Artículo 16

Los dictámenes, informes y a propuestas serán remitidos a la autoridad correspondiente firmados por el/la Presidente y el/la Secretario, indicando los nombres de los asistentes a la sesión y con expresión de si han sido aprobados por unanimidad, mayoría empate decidido por el voto del/la Presidente, y acompañados de los votos particulares, si los hubiere.

CAPÍTULO VI: DE LA DISCUSIÓN EN LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 17

1. La Comisión de Trabajo elaborará y aprobará el dictamen o informe que deba someterse a la deliberación y designará la vocal que deba actuar como ponente de este en el Pleno del Consejo Escolar Municipal.
2. El dictamen o informe de la Comisión de Trabajo se hará en un plazo que permita su reparto a los miembros del Consejo con anterioridad a la celebración de la correspondiente sesión, si no fuera posible, deberá estar a disposición de estos en los locales del Consejo Escolar Municipal.

CAPÍTULO VII: DE LA DISCUSIÓN DEL PLENO

Artículo 18

El/ la presidente designará el Consejero/a o Consejeros/as que deban actuar como ponentes en el Pleno.

Artículo 19

1. Los miembros del Consejo Escolar Municipal podrán formular proposiciones de dictámenes e informes a alternativos a los de las Comisiones de Trabajo, o proposiciones de modificación de puntos concretos.

2. Dichas proposiciones deberán ser formuladas por escrito y presentadas en la Secretaría del consejo con tres días hábiles de antelación, como mínimo, al comienzo de la sesión del Pleno.

Artículo 20

Si no fuera posible efectuar la distribución a la que se refiere el artículo anterior, los dictámenes, informes o a proposiciones deberán estar a disposición de los consejeros, en los locales del Consejo, con 48 horas de antelación.

Artículo 21.

1. Los ponentes expondrán ante el Pleno el contenido del dictamen o informe.

2. A continuación, se abrirá un turno de intervenciones a favor y en contra, finalizado el cual se someterá a votación la consideración del Pleno del dictamen o informe presentado o su devolución.

Artículo 22

1. Si se hubieran formulado proposiciones de dictámenes o informes a alternativos, o proposiciones de modificación de aspectos concretos, los miembros del Consejo Escolar Municipal que los hayan formulado procederán a defenderlos a continuación de la intervención del ponente prevista en el apartado 1º del artículo anterior.

2. Producidas todas las intervenciones se procederá a la votación del texto sobre el que el consejo deba deliberar.

3. Si se presenta más de una proposición alternativa, el sistema de votación será la de eliminación sucesiva que incluirá tanto estas como el dictamen o informe previamente presentado.

Artículo 23

Si se acordar la devolución del dictamen o informe, al/la Presidente nombrará, con carácter extraordinario, una Comisión de Trabajo para la redacción de un nuevo informe.

TÍTULO II. DE LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS.

Artículo 24

Los miembros del Consejo podrán formular propuestas sobre las materias a las que se refiere el artículo trece del decreto Legislativo de 16 de Enero, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

Artículo 25

1. Las propuestas deberán ser motivadas y precisas, diferenciándose las razones que las justifican de la propia propuesta.

2. Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaría del Consejo que las elevará al Presidente, al efecto que después de examinar el contenido, acuerde si versan o no sobre las cuestiones a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26

1. Si la Presidencia estima que las propuestas no son de la competencia del Consejo Escolar Municipal o no expresan claramente su contenido, las devolverá al mismo suscriptor, justificando la devolución. Si son diversos, a quien figure en primer lugar.

2. Si dicho miembro no estuviere de acuerdo con la decisión, podrá solicitar ser oído ante el Consejo. Oídas las razones y el parecer del Consejo, el Presidente resolverá.

Artículo 27

Las propuestas serán defendidas por quien las suscribe, o por quien figure en primer lugar.

Artículo 28

El debate y la aprobación de las propuestas en el Pleno se ajustarán a lo que se prevé en los artículos contenidos en el Capítulo VI: de las discusiones del Pleno.

TÍTULO III. DEL DEBATE SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO.

Artículo 29

El informe anual sobre la situación del sistema educativo en el Municipio, que preceptúa el artículo catorce del Texto Refundido, cuyo proyecto será elaborado por la Comisión de Planificación general del Enseñanza, deberá ser aprobado por el Consejo Escolar Municipal.

La aprobación del informe requerirá la mayoría absoluta de los presentes en la sesión.